



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

CONSTANCIA: Se deja en el sentido que la demandada Gloria Nelly Rico tenía hasta el 19 de marzo de 2024 para contestar la demanda. El día 01 de abril de 2024, se presentó escrito a través de apoderado contestando la demanda en representación de la señora Rico y del demandado Mario Moreno Duque (doc. 025). Se tiene por extemporánea la contestación de la demandada Rico. Corrieron los términos así:

La notificación fue abierta el 29 de febrero de 2024, corrieron los términos del art. 8 de la Ley 22134 de 2022 así: 1 y 4 de marzo de 2024, se entiende notificada el 5 de marzo de 2024. El término de traslado de 10 días corrió: 6, 7, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 18 y 19 de marzo de 2024.

Para el demandado Mario Moreno Duque los términos corrieron así: se notificó con entrega del correo (doc. 17) el día 08 de marzo de 2024, se entiende notificado el día 13 de marzo de 2024 (11 y 12 de marzo (art. 5º. Ley 2213 de 2022)), el término de traslado corrió así: 14, 15, 18, 19, 20, 21, 22 de marzo, 01, 02 y 3 de abril de 2024. En términos.

Armenia Quindío, 09 de abril de 2024

NELCY ENSUEÑO DURAN TAPIAS
Oficial mayor

Armenia Quindío, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Especial divisorio de venta de la cosa común
Demandante:	Inversiones GES Y Cia S. en C.
Demandado:	Mario Moreno Duque y otros
Radicado:	630013103002-2023-00284-00
Asunto:	Tiene por no contestada la demanda para un demandado Inadmite contestación

Vista la constancia que antecede, se evidencia que la demandada Gloria Nelly Rico, contestó en forma extemporánea la demanda. Razón por la cual no se tendrá en cuenta.

De acuerdo con el poder acercado (doc. 025) que le otorgan al abogado Ricardo Tapias López para representar a los demandados Gloria Nelly Rico y Mario Moreno Duque (pág. 2 al 5) según el rito señalado en el Código General del Proceso, con fundamento en los artículos 75 y 77 Ibidem, se tiene como apoderado



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

para fines de este proceso según los términos y condiciones del mandato presentado a quien se le requiere para que en el término de ejecutoria de esta providencia advierta la dirección electrónica y/o física para efectos del proceso del asunto.

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta que el término para contestar la demanda del señor Mario Moreno vencía el 03 de abril de 2024, y fue presentado el escrito el 01 de abril, se tendrá por contestada en términos, en la cual formuló excepciones previas.

Notifíquese este auto en estados electrónicos.

NOTIFIQUESE

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS

Juez

Ndt.

Firmado Por:
Hilian Edilson Ovalle Celis
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de6a9ada7b4320414237e8f561e185ec09eeabbfa3bf9aec262ff2853f9eb8a1**

Documento generado en 10/04/2024 03:14:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>